

	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

## RESOLUCION No. 15

### Por medio de la cual se revoca la Resolución 2424 del 15 de diciembre de 2020

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales, es especial del decreto 401 de 1993, la Resolución 1555 del 28 de julio de 2011, ley 1474 de 2011 y,

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño es un establecimiento público del orden Departamental creado por medio del decreto 401 de 1993 cuyas funciones comprenden la dirección territorial del sistema de seguridad social en salud en el departamento, conforme a las competencias previstas por la constitución política, las leyes 9 de 1979, 10 de 1990, 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 715 de 2001.

Que el IDSN en ejercicio de sus funciones como ente rector de la salud en el Departamento de Nariño le compete adelantar procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.

Que Mediante Resolución No. 693 de 24 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión de términos en los procesos jurisdicción coactiva y procesos de incumplimiento de contratos de competencia de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril de 2020, o hasta tanto se mantenga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o las prórrogas decretadas.

Que mediante Decreto No 1168 de 25 de agosto de 2020 emitido por el Ministerio del Interior, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, medida prorrogada hasta el 01 de noviembre mediante decreto 1297 de 2020 y hasta el 16 de enero de 2021 mediante decreto 1550 de 2020.

Que el Decreto No. 491 de 2020 en su artículo 6, expedido por el Gobierno Nacional dispuso lo siguiente:

*" Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia,*





*podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.*

*La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.*

Que mediante la Resolución 2230 de 2020 el Gobierno Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que por recomendación del Comité Jurídico de la Entidad celebrado los días 19 y 26 de noviembre de 2020, se ordenó mediante Resolución 2424 de 15 de diciembre de 2020 el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas desarrolladas en los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos de competencia de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, a partir del día martes 12 de enero de 2021.

Que el IDSN mediante circulares externas No 361 del 18 de diciembre de 2020 y No 366 del 28 de diciembre de 2020, declaran a alerta roja hospitalaria en el municipio de Pasto y el Departamento de Nariño respectivamente.

Que por su parte la Gobernación de Nariño mediante Decreto 001 del 2021, decretó el toque de queda en todo el Departamento de Nariño desde las 16 horas del día 6 de Enero hasta las 05 horas del día 12 de Enero del 2021.

Así mismo mediante circular conjunta N°: 001 del 5 de Enero del 2021, el Instituto Departamental de Salud de Nariño IDSN y la gobernación del departamento, considerando los graves efectos de la masiva propagación del SARS-COVID-19 en la población, con el fin de tomar medidas de manejo hospitalario y de protección de la salud pública, decretó la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Nariño.







<b>RESOLUCIÓN</b>		
CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Que, dadas las actuales circunstancias, no se dan las condiciones necesarias para la reanudación de los términos en las actuaciones administrativas de la Entidad, específicamente para los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos de competencia de la Oficina Asesora Jurídica, que había sido dispuesto con la expedición de la resolución 2424 de 15 de diciembre de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto la Entidad considera procedente acudir a la figura de la revocatoria directa, como una potestad de la administración mediante la cual ella misma sustrae del ordenamiento Jurídico sus propios actos, cuando se dan las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Acto Administrativo que se pretende revocar es de carácter general en tanto no ha creado o modificado una situación jurídica de carácter particular o concreta y menos aún reconocido un derecho de igual categoría.

Que la causal que se evidencia aplicable al caso concreto corresponde a la del numeral 2 del art. 93 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*" 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

...

*2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él."*

Que, en razón de las actuales condiciones, en Comité Jurídico celebrado el día siete (07) de enero de 2021, se determinó sugerir a la Administración la Revocatoria de la Resolución 2424 del 15 de diciembre de 2020 y mantener la suspensión de términos.

Que la salud y la vida de los funcionarios de la entidad y los ciudadanos interesados en las actuaciones del instituto Departamental de salud de Nariño son asuntos de interés público que demandan ser protegidos ante eventuales riesgos que podrían generarse por causa de la presencia del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** REVOCAR en todas sus partes la Resolución 2424 del 15 de diciembre de 2021, por virtud de la cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas desarrolladas en los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos de competencia de la Oficina Asesora Jurídica del







## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 4

Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, a partir del día martes 12 de enero de 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Mantener la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas desarrolladas en los procesos de jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos de competencia de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, hasta el día 28 de febrero, día hasta el cual fue prorrogada la emergencia sanitaria de conformidad con la Resolución 2230 de 2020.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el IDSN.

PARÁGRAFO 1. La suspensión se mantendrá en el evento que se decreten adiciones o prórrogas al término de la emergencia sanitaria expedidas por el Gobierno Nacional

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente resolución en la página web y en lugar visible de las instalaciones del IDSN

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, será notificada por estado y se incorporará a los diferentes procesos por jurisdicción coactiva y de incumplimiento de contratos seguidos en la entidad.

Dada en San Juan de pasto, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
Directora IDSN

Proyectó: ADRIANA MARSOL MUÑOZ REBOLLEDO Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica		Revisó: WILLIAM VELA AGUIRRE JEFE Oficina Asesora Jurídica	
Firma x	Fecha: 07-01- 2021	Firma 	Fecha: 07-01- 2021

